INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada; CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO se notificó del mandamiento ejecutivo de conformidad con el artículo 306 inciso segundo del Código General del Proceso y allego contestación a través de apoderado judicial con excepciones de mérito en la debida oportunidad. Sírvase proveer.

Cali, 2 de julio de 2021

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

AUTO No. 260. 1ª. Instancia
Ejecutivo. Vs. Clínica Santa Sofia del Pacifico
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2018-00243-00.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. GLÓSESE A LOS AUTOS, para que obre y conste el escrito de contestación de la demanda, presentada por el apoderado judicial en término que representa la parte demandada; CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO, con excepciones de mérito.

SEGUNDO. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO propuesta por la parte demandada; CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO, SE CORRE TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 443 del Código General del Proceso, a fin de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora LADY JOHANNA ANGARITA BRICEÑO, como apoderado de la parte demandada; CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO, para que actúe conforme al poder otorgado y a las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE

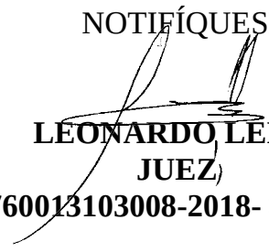

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2018- 00243-00.

F2